



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. AD/OPERAGUA/031/2021

EJERCICIO FISCAL 2021

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR REYES FLORES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS, EN CALIDAD DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. RAMÓN MORENO MONTOYA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y ÁREA USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DENOMINADA ALEJANDRO HERNANDEZ ESCAMILLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

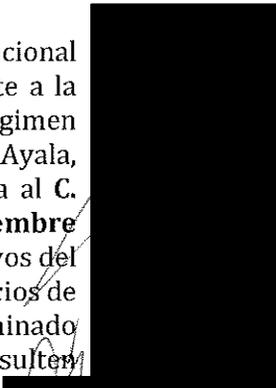
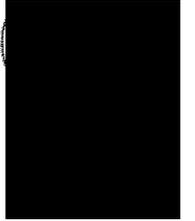
1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA.

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que con el **NOMBRAMIENTO** otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo punto 11 correspondiente a la Septuagésima Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 10 de septiembre de 2020; el C. Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al C. **Salvador Reyes Flores como Director General del Organismo en fecha diez de septiembre de dos mil veinte**; en términos de los artículos 21, 22 fracciones XI y XV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



1.5 Que con fundamento en los artículos 26 fracción I y 29 fracción XVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General la **C. Ana Patricia Murguía Valdés**, en su calidad de **Directora de Administración y Finanzas**,; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.6 Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli O.P.D.M.”, interviene en la celebración del presente instrumento, el **área usuaria representada por el C. Ramón Moreno Montoya, de acuerdo a su Designación como Director de Construcción y Operación Hidráulica**, otorgado durante el desahogo de la segunda sesión ordinaria del consejo directivo de Operagua Izcalli O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve; en términos de los artículos 26 fracción I y 27 fracciones I y VIII del reglamento interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

1.7 Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones IV y XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 49 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

1.8 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

2.1 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.2 Se identifica con credencial para votar con número de clave [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Tiene como actividad preponderante: Reparación y mantenimiento de maquina equipo industrial.

2.4 Su domicilio fiscal se ubica: [REDACTED]



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



- 2.5 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el entregar el bien contratado.
- 2.6 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.
- 2.7 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. “LAS PARTES”.

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por “LAS PARTES”.

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a entregar el servicio de suministro de contactor y reparación de bomba inatascable de 100 hp, 440 volts, en el “Cárcamo San Antonio EQ 1”, **solicitado por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y “OPERAGUA”** a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato.

No. DE PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A BOMBA INATASCABLE DE 100 HP, 440 VOLTS (NABOHI).	\$185,000.00	\$185,000.00
2	1	SERVICIO	SUMINISTRO DE CONTACTOR MODELO A185-30 A 110/220 VOLTS (ABB).	\$24,500.00	\$24,500.00
SUBTOTAL					\$209,500.00
I.V.A. (16%)					\$33,520.00
TOTAL					\$243,020.00

GRAN TOTAL \$ 243,020.00

(Doscientos cuarenta y tres mil veinte pesos 00/100 M.N)

SEGUNDA.- COSTO DEL BIEN.- “LAS PARTES” convienen que el monto a pagar por parte de “OPERAGUA” al “PRESTADOR DE SERVICIO” por el bien descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$209,500.00** (Doscientos nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más **\$33,520.00** (Treinta y tres mil quinientos veinte pesos



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



00/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de \$243,020.00 (Doscientos cuarenta y tres mil veinte pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen en que el servicio objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.8 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, mediante la presentación de la factura correspondiente al servicio, debiendo llevar el Visto Bueno del Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para ser liquidada en una sola exhibición a la conclusión de los servicios.

QUINTA.- VIGENCIA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a entregar el bien detallado en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del **08 de junio de 2021 al 08 de julio de 2021.**

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.- “LAS PARTES” convienen que el servicio se realizara con ubicación en, Cárcamo San Antonio EQ 1, AV. Nopaltepec Esquina Avenida La Aurora, Fraccionamiento San Antonio, Municipio de Cuautitlán Izcalli. El servidor público facultado para recibir el servicio será el **C. Francisco Hernández Contreras, Supervisor General del Área de Electromecánica**, Servidor público facultado para supervisar los bienes.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- “PRESTADOR DE SERVICIO” deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a “PRESTADOR DE SERVICIO” de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. “OPERAGUA” se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que “PRESTADOR DE SERVICIO” se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados a entera satisfacción de “OPERAGUA”.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “LAS PARTES” establecen que en caso de que “PRESTADOR DE SERVICIO” incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, “OPERAGUA” le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “LAS PARTES” establecen que en caso de que “PRESTADOR DE SERVICIO” incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, “OPERAGUA” podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a “PRESTADOR DE SERVICIO”.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a “PRESTADOR DE SERVICIO”.

1. Cancelación o terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, “OPERAGUA” podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.
2. Que se encuentre inhabilitado “PRESTADOR DE SERVICIO” en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
3. Que el “PRESTADOR” no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



4. La negligencia en las actividades que realice el “PRESTADOR” relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Cualquier otra causa imputable a “PRESTADOR DE SERVICIO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “PRESTADOR DE SERVICIO” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

“PRESTADOR DE SERVICIO” deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a “OPERAGUA”.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a “OPERAGUA” que llegue a conocimiento de “PRESTADOR DE SERVICIO” y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por “OPERAGUA” a “PRESTADOR DE SERVICIO” deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- “LAS PARTES” para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.8 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli,

Estado de México; por lo tanto, “PRESTADOR DE SERVICIO” renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

“OPERAGUA”



C. SALVADOR REYES FLORES
DIRECTOR GENERAL



“PRESTADOR DE SERVICIOS”



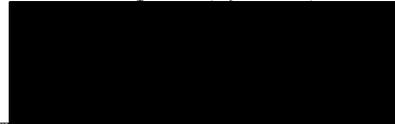
C. ALEJANDRO HERNANDEZ ESCAMILLA

“ÁREA USUARIA”



C. FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS
SUPERVISOR GENERAL DEL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA

“OPERAGUA”



C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



“ÁREA USUARIA”



C. RAMÓN MORENO MONTOYA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
HIDRAULICA

NOTA: Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado a la empresa Alejandro Hernández Escamilla. Mediante contrato No. AD/OPERAGUA/031/2021.